



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) CECMR
Demandante	MARIELA BERNAL HERRERA
Demandado	JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00244
Providencia	Auto Interlocutorio # 24
Decisión	Rechaza demanda

El Despacho tiene a consideración el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al observar el asunto y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veintinueve (29) de diciembre de 2020, frente la cual, hay un absoluto silencio en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 4 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4° del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada a través de apoderada por la señora MARIELA BERNAL HERRERA en contra del señor JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09808bf855ad8b2cd775b4cdb505f209689c0e303801205d397b71a9838f402b

Documento generado en 25/01/2021 05:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>